Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-003111-016227 Id: 745890
Remitente: SUBDIRECCION DE GOBIERNO Y GESTION TERRITORIAL Y LUCHA CONTRA LA TRATA
Destinatario: SERGIO ARENAS
Fecha: 20-04-2026 22:15:22
Folios: 2
Anexos: 0

Bogotá D.C

Señor:

SERGIO ARENAS
Fundación Ciudadano Metropolitano
direccion@ciudadanometropolitano.com

Asunto: Respuesta a solicitud con 026-1-003301-006496 Id: 698897

De conformidad con la solicitud elevada ante el Ministerio del Interior, desde la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata, nos permitimos dar contestación a su solicitud en los siguientes términos.

Revisadas las preguntas formuladas en el marco de la eventual transformación de las Áreas Metropolitanas en “Distritos Metropolitanos”, este Ministerio se permite manifestar que no es jurídicamente posible emitir un pronunciamiento de fondo ni absolver de manera concreta los interrogantes planteados.

Lo anterior obedece a que la figura de “transformación” de un Área Metropolitana en un Distrito Metropolitano no se encuentra prevista, ni desde el punto de vista sustancial ni procedimental, en la Constitución Política ni en norma legal vigente alguna. En efecto, el ordenamiento jurídico colombiano regula de manera expresa y diferenciada las Áreas Metropolitanas (artículo 319 de la Constitución y Ley 1625 de 2013) y los Distritos (artículos 322 y siguientes de la Constitución y normas especiales), estableciendo para cada entidad naturaleza jurídica, régimen, competencias y procedimientos propios. Sin embargo, no existe disposición que contemple la mutación institucional de una figura en otra, ni que determine requisitos, trámite, efectos jurídicos, distribución de competencias o régimen de transición aplicable a una eventual transformación.

En ese sentido, ante la ausencia de habilitación constitucional o legal expresa, la Administración carece de competencia para interpretar extensivamente el ordenamiento con el fin de crear un procedimiento no previsto por el legislador. Conforme al principio de legalidad que rige la función administrativa (artículo 6 y 121 de la Constitución Política), las autoridades solo pueden ejercer las funciones que les han sido atribuidas expresamente por la Constitución y la ley, razón por la cual no resulta jurídicamente viable suplir mediante concepto una regulación inexistente.

Adicionalmente, no se evidencia desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado que haya abordado escenarios análogos o que permita construir, por vía interpretativa, una ruta jurídica para dicha transformación institucional.

En consecuencia, si desde el ámbito político o territorial se considera necesaria la creación de una figura que permita la transformación de un Área Metropolitana en un Distrito Metropolitano, ello requeriría necesariamente la presentación y trámite de un proyecto de ley ORGANICA que regule de manera expresa dicha posibilidad, estableciendo sus presupuestos constitucionales, procedimiento, régimen de transición, distribución de competencias, efectos fiscales y administrativos, con el fin de suplir el vacío jurídico actualmente existente y garantizar seguridad jurídica en su implementación.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

ANGELICA MARIA PALACIOS MARTINEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata
Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno

Proyectó: Edinson Quintero - Contratista SGT.
Revisó: Hugo Silvera - Contratista SGT.
Dangelly Aldana - Contratista SGT.
Aprobó: Angelica María Palacios Martinez – Subdirectora SGT.